

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA 2018-00571

Jorge Suarez Merchan <juridicasjsm@gmail.com>

Mar 14/11/2023 9:25 AM

Para: Juzgado 28 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sharyth.suarezt@utadeo.edu.co
<sharyth.suarezt@utadeo.edu.co>; joel32velas@gmail.com <joel32velas@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (10 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS- 2018-00571.pdf;

SEÑOR (A) JUEZ 28 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C
E.S.D

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2018-00571

De NNA SLVH representada por su progenitora NOHORA LILIANA HERRERA GONZALEZ VS. JHON ELQUIN VELÁSQUEZ BELTRÁN.

JORGE OVIDIO SUÁREZ MERCHÁN, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio, como apoderado del señor demandado **JHON ELQUIN VELASQUEZ BELTRÁN**, según poder debidamente otorgado por mi mandante, por medio del presente correo me PERMITO en archivo PDF DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY *y con copia para la señora Apoderada de la parte demandante; CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS* de la referencia.

Atentamente



JORGE OVIDIO SUÁREZ MERCHÁN
C.C. 79615483

JORGE OVIDIO SUAREZ MERCHAN
ABOGADO CONSULTOR

CEL: 310-8088907

EMAIL: juridicasjsm@gmail.com

SEÑOR (A) JUEZ 28 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
E.S.D

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2018-00571

De NNA SLVH representada por su progenitora NOHORA LILIANA HERRERA GONZALEZ VS. JHON ELQUIN VELASQUEZ BELTRÁN.

JORGE OVIDIO SUÁREZ MERCHÁN, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio, como apoderado del señor demandado **JHON ELQUIN VELASQUEZ BELTRÁN**, según poder debidamente otorgado por mi mandante, por medio del presente escrito me **PERMITO DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS** de la referencia y lo hago de la siguiente manera:

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Frente al hecho 1º, de la demanda parcialmente cierto por cuanto la conciliación base de la presente ejecución es de fecha 10 de Mayo de 2005 y no del 20 de Mayo de 2005, como en este hecho se relaciona en la demanda.

Frente al hecho 1.1. de la demanda parcialmente cierto por cuanto si bien es cierto que así quedo pactada en la conciliación base de la presente ejecución, mi poderdante igualmente tuvo en custodia y cuidado personal a su menor hija **NNA SLVH**.

Frente al hecho 1.2. de la demanda cierto.

Frente al hecho 1.3. de la demanda parcialmente cierto por cuanto si bien es cierto que así quedo pactada en la conciliación base de la presente ejecución, mi poderdante igualmente tuvo en custodia y cuidado personal a su menor hija **NNA SLVH**.

Frente al hecho 1.4. Es cierto.

Frente al hecho 1.5. Es cierto.

Frente al hecho 1.6. de la demanda parcialmente cierto por cuanto si bien es cierto que así quedo pactada en la conciliación base de la presente ejecución, mi poderdante igualmente tuvo en custodia y cuidado personal a su menor hija **NNA SLVH**.

Frente al hecho 1.7. Es cierto.

Frente al hecho 1.8. de la demanda cierto.

Frente al hecho 1.9. de la demanda cierto.

Frente al hecho 2 de la demanda, no es cierto por cuanto en primer lugar el acta de conciliación base de la presente ejecución no es del 05 de Mayo de 2005 y no es actualmente exigible por cuanto ya esta prescrita con base en las excepciones planteadas en la presente contestación.

Frente al hecho 3 de la demanda No es cierto mi representado canceló cumplidamente y con los aumentos pactados por cuota alimentaria en la conciliación que deriva la presente ejecución.

Frente al hecho 4 de la demanda No es cierto mi representado canceló cumplidamente la conciliación que deriva la presente ejecución.

Frente al hecho 5 de la demanda No es cierto que mi representado le deba a la ejecutante la suma de \$6.333.149 , por cuanto la obligación ha prescrito extintivamente en favor de mi poderdante dado el transcurso del tiempo sin que se haya ejecutado, por lo que los numerales derivados de este hecho No 5 que contienen estas obligaciones están prescritas así:

5.1 POR CONCEPTO DE CUOTAS ALIMENTARIAS – No es cierto, No existe obligación actualmente exigible.

5.1.1. No es cierto, La obligación por el valor a cobrar en este hecho de la demanda esta prescrita extintivamente a favor de mi representado.

5.1.1.1. No es cierto, La obligación por el valor a cobrar en este hecho de la demanda esta prescrita extintivamente a favor de mi representado.

5.1.1.2. La obligación por el valor a cobrar en este hecho de la demanda esta prescrita extintivamente a favor de mi representado.

5.1.1.3. No es cierto, La obligación por el valor a cobrar en este hecho de la demanda esta prescrita extintivamente a favor de mi representado.

5.1.1.4. No es cierto, La obligación por el valor a cobrar en este hecho de la demanda esta prescrita extintivamente a favor de mi representado.

5.1.1.5. No es cierto, La obligación por el valor a cobrar en este hecho de la demanda esta prescrita extintivamente a favor de mi representado.

5.1.1.6. No es cierto, La obligación por el valor a cobrar en este hecho de la demanda esta prescrita extintivamente a favor de mi representado.

5.1.1.7. No es cierto, La obligación por el valor a cobrar en este hecho de la demanda esta prescrita extintivamente a favor de mi representado.

5.1.1.8. No es cierto, La obligación por el valor a cobrar en este hecho de la demanda esta prescrita extintivamente a favor de mi representado.

5.1.1.9. No es cierto, La obligación por el valor a cobrar en este hecho de la demanda esta prescrita extintivamente a favor de mi representado.

5.1.1.10. No es cierto, La obligación por el valor a cobrar en este hecho de la demanda esta prescrita extintivamente a favor de mi representado.

5.1.1.11. No es cierto, La obligación por el valor a cobrar en este hecho de la demanda esta prescrita extintivamente a favor de mi representado.

5.1.1.12. No es cierto, La obligación por el valor a cobrar en este hecho de la demanda esta prescrita extintivamente a favor de mi representado.

5.1.11.2. No es cierto, La obligación por el valor a cobrar en este hecho de la demanda esta prescrita extintivamente a favor de mi representado.

5.1.11.3. No es cierto, La obligación por el valor a cobrar en este hecho de la demanda esta prescrita extintivamente a favor de mi representado.

5.1.11.4. No es cierto, La obligación por el valor a cobrar en este hecho de la demanda esta prescrita extintivamente a favor de mi representado.

5.1.11.5. No es cierto, La obligación por el valor a cobrar en este hecho de la demanda esta prescrita extintivamente a favor de mi representado.

5.1.11.6. No es cierto, La obligación por el valor a cobrar en este hecho de la demanda esta prescrita extintivamente a favor de mi representado.

5.1.11.7. No es cierto, La obligación por el valor a cobrar en este hecho de la demanda esta prescrita extintivamente a favor de mi representado.

5.1.11.8. No es cierto, La obligación por el valor a cobrar en este hecho de la demanda esta prescrita extintivamente a favor de mi representado.

5.1.11.9. No es cierto, La obligación por el valor a cobrar en este hecho de la demanda esta prescrita extintivamente a favor de mi representado.

5.1.11.10. No es cierto, La obligación por el valor a cobrar en este hecho de la demanda esta prescrita extintivamente a favor de mi representado.

5.1.11.11. No es cierto, La obligación por el valor a cobrar en este hecho de la demanda esta prescrita extintivamente a favor de mi representado.

5.1.11.12. No es cierto, La obligación por el valor a cobrar en este hecho de la demanda esta prescrita extintivamente a favor de mi representado.

5.2. POR CONCEPTO DE VESTUARIO- No es cierto No existe obligación actualmente exigible.

5.2.1 No es cierto, La obligación por el valor a cobrar en este hecho de la demanda esta prescrita extintivamente a favor de mi representado.

5.2.2. No es cierto, La obligación por el valor a cobrar en este hecho de la demanda esta prescrita extintivamente a favor de mi representado.

5.2.3. No es cierto, La obligación por el valor a cobrar en este hecho de la demanda esta prescrita extintivamente a favor de mi representado.

5.2.4. No es cierto, La obligación por el valor a cobrar en este hecho de la demanda esta prescrita extintivamente a favor de mi representado.

5.2.5. No es cierto, La obligación por el valor a cobrar en este hecho de la demanda esta prescrita extintivamente a favor de mi representado.

5.2.6. No es cierto, La obligación por el valor a cobrar en este hecho de la demanda esta prescrita extintivamente a favor de mi representado.

5.2.7. No es cierto, La obligación por el valor a cobrar en este hecho de la demanda esta prescrita extintivamente a favor de mi representado.

5.2.8. No es cierto, La obligación por el valor a cobrar en este hecho de la demanda esta prescrita extintivamente a favor de mi representado.

5.2.9. No es cierto, La obligación por el valor a cobrar en este hecho de la demanda esta prescrita extintivamente a favor de mi representado.

5.2.10. No es cierto, La obligación por el valor a cobrar en este hecho de la demanda esta prescrita extintivamente a favor de mi representado.

5.2.11. No es cierto, La obligación por el valor a cobrar en este hecho de la demanda esta prescrita extintivamente a favor de mi representado.

5.2.12. No es cierto, La obligación por el valor a cobrar en este hecho de la demanda esta prescrita extintivamente a favor de mi representado.

5.2.13. No es cierto, La obligación por el valor a cobrar en este hecho de la demanda esta prescrita extintivamente a favor de mi representado.

5.2.14. No es cierto, La obligación por el valor a cobrar en este hecho de la demanda esta prescrita extintivamente a favor de mi representado.

Frente al hecho 6 de la demanda No es cierto mi prohijado cumplió con lo pactado en la audiencia de conciliación que deriva la presente ejecución.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la presente demanda por la negación anterior de los hechos y por las excepciones de mérito que a continuación propongo y sustento.

III. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE TODAS LAS OBLIGACIONES EJECUTADAS EN LA PRESENTE DEMANDA.

Dentro de la presente ejecución las obligaciones que se están cobrando por parte de la demandante datan todas en sucesivo desde el año 2006 y hasta el año 2018, habiéndose notificado el mandamiento de pago a mi representado solo hasta el pasado 31 de Octubre de 2023, esto conlleva a que todas tengan más de 5 años de estar vencido su plazo para el cobro, por lo están incursas en lo previsto en la ley, en lo que se refiere al fenómeno de la PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN; pues las cuotas de alimentos también son prescriptibles como lo indica el artículo 426 de nuestro Código Civil, el cual señala :

“LIBRE DISPOSICIÓN DE LAS PENSIONES ATRASADAS : No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, las pensiones alimenticias atrasadas podrán renunciarse o compensarse; y el

derecho de demandarlas, transmitirse por causa de muerte, venderse y cederse; sin perjuicio de la prescripción que compete al deudor.”

Norma incorporada en el código de infancia y adolescencia ley 1098 de 2006 para reafirmar aún mas que las obligaciones por concepto de cuotas alimentarias también prescriben como todas las obligaciones en nuestra legislación, pues al respecto señala el Art 133 del código en cita:

“PROHIBICIONES EN RELACIÓN CON LOS ALIMENTOS. El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse. El que debe alimentos no puede oponer al demandante en compensación lo que el demandante le deba a él.

No obstante, lo anterior, las pensiones alimentarias atrasadas podrán renunciarse o compensarse y el derecho de demandarlas transmitirse por causa de muerte, venderse o cederse, con autorización judicial, sin perjuicio de la prescripción que compete alegar al deudor.”

El término de prescripción de la acción ejecutiva la encontramos en el Art. 2536 de nuestro código civil el cual señala:

“ARTÍCULO 2536. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y ORDINARIA. “La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.”

Vemos que en el presente caso en ningún momento se interrumpe la prescripción de la obligación en ninguna de sus modalidades pues es solo hasta el pasado 31 de Octubre de 2023 que se le notifica el mandamiento de pago a mi poderdante cuando ya los cinco (5) años anteriormente citados para que operara la prescripción de la obligación ya habían pasado, nótese que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo conciliación se pactaron por plazos o instalamentos mensuales y anuales siendo la última mensual pactada por cuota de alimentos la 1.1.11.12 de las pretensiones del mes de Diciembre de 2016 y siendo la última anual pactada por concepto de vestuario la 1.2.14 de las pretensiones de 2018.

Con todo igualmente habrá que retenerse en cuenta que la menor **NNA SLVH** representada por su progenitora **NOHORA LILIANA HERRERA GONZALEZ**, para esta demanda según y como consta en el registro civil allegado con la presente demanda y que reposa en el expediente, es nacida el 06 de Febrero de 2001, por lo que es a hoy mayor de edad y cuenta con 22 años de edad por lo que cualquier causal de suspensión de la prescripción que por cuenta de este aspecto pudiese invocarse también esta prescrito.

En sentencia STC10699-2015 del 12 de agosto del 2015, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del magistrado DR. Luis Armando Tolosa Villabona, se aceptó que, sin importar el origen del título ejecutivo de alimentos, es válido proponer cualquier excepción de mérito diferente al pago de la obligación.

En un aparte de dicha decisión, la alta corporación expresó: *“En el presente evento, en aras de salvaguardar los derechos del extremo pasivo en este tipo de juicios, se admitirá que, en todos los casos, sin importar el origen del documento pábulo del cobro judicial, es válido proponer excepciones de mérito diferentes a las de pago”.*

Por lo anteriormente expuesto y con base en las pruebas documentales que obran dentro del expediente solicito darse como probada la presente EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE TODAS LAS OBLIGACIONES EJECUTADAS EN LA PRESENTE DEMANDA DANDOSE ASÍ POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS Y CANCELANDOSE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE POR CONCEPTO DE ESTE PROCESO SE HUBIEREN DECRETADO Y PRACTICADO EN CONTRA DE MI REPRESENTADO.

Anexo poder debidamente conferido por mi poderdante al suscrito para la debida representación judicial como su apoderado dentro de las presentes diligencias.

Atentamente



JORGE OVIDIO SUÁREZ MERCHÁN

C.C No 79.615.483 de Bta.

T.P 122808 del C.S.J

Cel 310-8088907.

Email: juridicasjsm@gmail.com

Dirección: Cra 8 No 16 88 of. 405 en Bta.

Notaria 58 de Bogotá D.C.
A este documento le corresponde
la autenticación Biométrica
No. 32514

SEÑOR (A) JUEZ 28 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

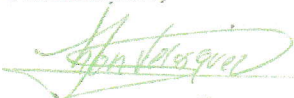
REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2018-00571
DE NNA SLVH representada por su progenitora NOHORA LILIANA HERRERA
GONZALEZ VS. JHON ELQUIN VELASQUEZ BELTRÁN

JHON ELQUIN VELASQUEZ BELTRÁN, identificado como aparece registrado al pie de mi correspondiente firma, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a Usted que otorgo poder amplio y suficiente al Abogado, Dr. **JORGE OVIDIO SUAREZ MERCHAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79'615.483. Expedida en Bogota D.C., Con T.P. 122808 del C. S. De la J, para que me represente en mis derechos e intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todas las actuaciones y diligencias propias como mi apoderado judicial para mi debida representación, en especial las de recibir, sustituir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir y demás facultades previstas en Art. 77 del C.G.P.

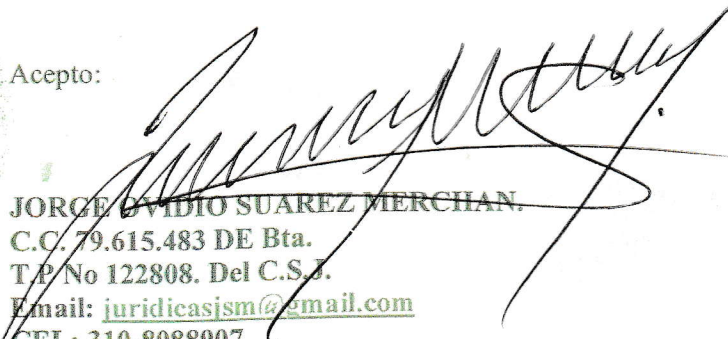
Sírvase por lo tanto señor (a) JUEZ; reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



JHON ELQUIN VELASQUEZ BELTRÁN,
C.C No 80.208.824 de Bta.
Email: joel32velas@gmail.com
Cel.: 316-3776073.
Dirección: Calle 66 A No 74 B 13 en Bta.

Acepto:



JORGE OVIDIO SUAREZ MERCHAN,
C.C. 79.615.483 DE Bta.
T.P No 122808. Del C.S.J.
Email: juridicasism@gmail.com
CEL: 310-8088907
Dirección: Cra 8 No 16 88 Of: 405 Bta

BLANCA AZUCENA GARCIA MANRIQUE
NOTARIA
58
NOTARIA ENCARGADA





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 32514

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (2) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JHON ELQUIN VELASQUEZ BELTRAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0080208824 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



c319910599

02/11/2023 08:03:31

32514-1

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.



BLANCA AZUCENA GARCIA MANRIQUE

Notaria (50) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: c319910599, 02/11/2023 08:18:42

